

INFORME DEL PROCESO DE OBSERVANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (LOPAM), ARTÍCULO 14 – EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

INFORME CCPD- A- 015- 2026

I. Datos Generales

Elaborado por: Técnica de Seguimiento, Observancia y Evaluación de Política Pública

Institución: Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí

Fecha de realización: 02 de junio de 2026

II. Antecedentes

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), en su Art. 598, establece que los Consejos Cantonales de Protección de Derechos tienen entre sus atribuciones la observancia de las políticas públicas de protección de derechos, articuladas a las políticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Asimismo, estos consejos deben coordinar acciones con entidades e instituciones especializadas en protección de derechos.

La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del CCPD-Alausí otorga al Consejo Cantonal atribuciones relacionadas con la formulación de políticas locales para la protección de derechos, la exigibilidad de su cumplimiento, la evaluación de la política pública y la articulación con las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral.

En este contexto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí considera a la observancia como un proceso técnico de seguimiento, monitoreo y evaluación, orientado a identificar la existencia o ausencia de mecanismos de garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria, así como verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en informes técnicos anteriores y el fortalecimiento de las políticas públicas cantonales.

De igual manera, dentro de la planificación institucional se contempla el desarrollo de procesos de observancia como parte de las acciones establecidas en el Plan Operativo Anual (POA) 2026 del CCPD-A, instrumento técnico que orienta la ejecución de actividades de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de derechos en el cantón Alausí.

En este sentido, mediante Resolución del Pleno Nro. RP-006-CCPDA-2025, se resolvió:

Artículo 1.- “Aprobar en primera y definitiva el Plan Operativo Anual y Presupuesto periodo fiscal 2026 del CCPD-A, con base a la reunión de la mesa de trabajo convocados mediante Oficio No. 109-2025-SE-CCPD-A, de fecha 26 de noviembre de 2025; y Oficio No. 107-2025-SE-CCPD-A, de fecha 19 de noviembre de 2025, por resolución del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por parte del equipo técnico y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí”.

Artículo 2.- “La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los portales institucionales respectivos”.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Operativo Anual 2026 y en el marco de las atribuciones de observancia del CCPD-Alausí, se desarrolla el presente informe técnico, el cual tiene como finalidad verificar el cumplimiento de derechos de las personas adultas mayores, específicamente respecto a la aplicación de las exoneraciones de impuestos municipales contempladas en la normativa vigente.

El Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) dispone que las personas adultas mayores que perciban ingresos mensuales de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas o cuyo patrimonio no supere las quinientas remuneraciones básicas unificadas (500 RBU), tendrán derecho a la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales.

En virtud de ello, y conforme a la información remitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se evidencia que, dentro del período comprendido entre el 01 de enero al 24 de abril de 2026, un total de 9.693 personas adultas mayores fueron beneficiadas con la exoneración de impuestos municipales.

Por lo expuesto, el presente informe de observancia se realiza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con la finalidad de ver que cumpla con lo establecido en la normativa vigente, garantizando la correcta aplicación de las exoneraciones tributarias y el respeto de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón.

III. ATRIBUCIÓN DE OBSERVANCIA

La atribución de observancia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí se sustenta en el marco constitucional y legal vigente que establece la obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno, de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas adultas mayores.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente en sus artículos 35 y 85, las personas adultas mayores son sujetos de atención prioritaria y el Estado tiene la obligación de formular, ejecutar, evaluar y controlar las políticas públicas y

servicios públicos que garanticen sus derechos, incorporando mecanismos de seguimiento y control.

En este contexto, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, como instancias del Sistema de Protección Integral, tienen la competencia de formular, transversalizar, observar, hacer seguimiento y evaluar las políticas públicas a nivel territorial, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa que regula el funcionamiento de los sistemas de protección de derechos.

Asimismo, en concordancia con la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI, art. 9), la atribución de observancia comprende la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas, la identificación de amenazas o vulneraciones de derechos y la activación de mecanismos de incidencia ante las instituciones competentes, lo cual se articula con las competencias de los Consejos Cantonales en territorio.

En este marco, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí ejerce la atribución de observancia respecto al cumplimiento de la **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), artículo 14**, que establece la exoneración del impuesto predial, con el fin de verificar la adecuada implementación de este derecho por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La observancia, en este sentido, se configura como un mecanismo técnico de control y garantía de derechos, que permite identificar brechas en la implementación de la política pública, promover la corrección de prácticas administrativas contrarias a la normativa vigente y asegurar la efectiva materialización del principio de igualdad y no discriminación.

IV. MARCO NORMATIVO

El presente proceso de observancia se sustenta en el siguiente marco normativo vigente, que establece las obligaciones del Estado en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores y la implementación de políticas públicas con enfoque de igualdad y no discriminación:

Constitución de la República del Ecuador (2008)

- **Artículo 11, numeral 2:** *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la*

igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- **Artículo 35:** *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*
- **Artículo 36:** *Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*
- **Art. 37.-** *El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

5. Exenciones en el régimen tributario.

- **Artículo 85:** *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art. 598.- *Inciso tercero ibidem, establece que: “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”*

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM)

Artículo 1: *El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.*

Artículo 2: *Ámbito. Esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano. Las personas adultas mayores ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetas de protección y asistencia de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.*

Artículo 5: *Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.*

Artículo 14: *De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de Art. 14 edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI, 2014)

Artículo 9: *Establece como atribuciones la observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como la identificación de vulneraciones de derechos y la coordinación interinstitucional.*

Dispone la articulación del Sistema Nacional de Protección de Derechos en todos los niveles de gobierno.

Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Alausí.

Art. 23.- de las exoneraciones tributarias.- *Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, los siguientes beneficios: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y*

municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades anteriormente determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente: 1. El impuesto sobre la propiedad urbana; 2. El impuesto sobre la propiedad rural; 3. El impuesto de alcabalas; 4. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad, será exonerada del cincuenta por ciento de la tasa correspondiente a recolección de basura y aseo público.

V. OBJETIVO GENERAL:

Verificar el grado de cumplimiento y correcta aplicación de la exoneración del Impuesto Predial a favor de las personas adultas mayores en el cantón Alausí, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, evaluando su adecuación normativa, administrativa y procedimental.

VI. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar la aplicación normativa y administrativa del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, verificando si los procedimientos, ordenanzas y prácticas institucionales se ajustan a lo establecido en la ley para la exoneración del impuesto predial.
- Evaluar el nivel de acceso real de las personas adultas mayores al beneficio de exoneración del impuesto predial, considerando factores como cobertura, conocimiento del derecho, facilidad de los trámites y número de beneficiarios en relación con la población potencial.
- Identificar las principales barreras normativas, administrativas y sociales que limitan el ejercicio efectivo del derecho a la exoneración, con el fin de proponer recomendaciones viables orientadas a mejorar la difusión, simplificación de procesos y ampliación del acceso al beneficio.

VII. METODOLOGÍA DEL PROCESO DE OBSERVANCIA

El presente proceso de observancia se desarrolló mediante la recopilación, análisis y validación de información proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, complementada con una entrevista realizada a la Ing. Cecilia Balseca, Jefe de Rentas, con la finalidad de conocer de manera directa el procedimiento aplicado para la exoneración del impuesto predial a las personas adultas mayores.

Durante la entrevista se formularon varias preguntas relacionadas con el proceso administrativo y operativo de aplicación del beneficio tributario. Respecto al procedimiento que debe seguir una persona adulta mayor para solicitar la exoneración de impuestos, se indicó que la persona debe acercarse de manera personal portando únicamente su cédula de identidad. En cuanto a los

requisitos documentales exigidos actualmente para acceder al beneficio, se manifestó que únicamente se solicita la cédula de ciudadanía.

Sobre los mecanismos de control interno existentes para garantizar la correcta aplicación de las exoneraciones, se señaló que el proceso es auditado por la Contraloría General del Estado, supervisado por las autoridades inmediatas y respaldado mediante la parametrización del sistema institucional conforme a lo establecido en la ley.

Asimismo, se identificaron algunas barreras que dificultan el acceso al beneficio por parte de ciertos adultos mayores, principalmente relacionadas con limitaciones físicas propias de la edad avanzada, dificultades de movilidad y problemas visuales, lo cual impide que algunas personas puedan acercarse personalmente a realizar el trámite correspondiente.

Finalmente, respecto a las mejoras propuestas para optimizar el proceso de exoneración, se planteó la necesidad de establecer un vínculo directo con el Registro Civil, a fin de contar con información actualizada sobre personas fallecidas y facilitar procesos automáticos de actualización y validación. De igual manera, se indicó que la utilización de formularios responde a disposiciones administrativas internas de la Dirección Financiera, orientadas a verificar información relacionada con bienes y cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio.

En el presente proceso de observancia se aplicaron principalmente el análisis descriptivo y el análisis de diagnóstico, orientados a verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

El análisis descriptivo permitió evidenciar la correcta aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 14, respecto a la exoneración del impuesto predial en el cantón Alausí, identificando los procedimientos implementados y el accionar institucional.

Por su parte, el análisis de diagnóstico se orientó a determinar los factores que han permitido el cumplimiento efectivo de la normativa, identificando buenas prácticas institucionales, adecuada gestión administrativa y correcta aplicación de los procesos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

De manera complementaria, se incorporaron elementos de análisis exploratorio para validar la consistencia de la información recopilada.

La metodología utilizada se basa en los lineamientos del CNII y la Metodología Aplicativa para el Proceso de Observancia de la Política Pública, aprobada por el Pleno del CCPD-Alausí mediante Acta No. 007-2023-CCPDA del 18 de diciembre de 2023.

Se recolectó y sistematizó la información remitida por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Alausí mediante Oficio Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-0003-OE, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, validando los datos sobre exoneraciones aplicadas a personas adultas mayores durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 24 de abril de 2026.

VIII. RESPUESTAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DIRECCIÓN FINANCIERA				
Nº	Responsable	Numero de Oficio	Fecha	Total de exonerdaos
1.	Ing. Cecilia Balseca	ALAUSÍ-DF-REN-2026-0280-M	27/04/2026	9.693
2.	Ing. Alex Montenegro	ALAUSÍ-DF-DFI-2026-0003-OE	27/05/2026	9.693

IX. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LOPAM

Con base en la información oficial, se evidencia el cumplimiento de la norma por parte del GAD Alausí mediante la aplicación de exoneraciones tributarias:

- En lo que va del año 2025 (hasta el 22 de mayo), se han exonerado **15.176** títulos por este mismo grupo.
- En el periodo del 01 de enero al 24 de abril de 2026, se han exonerado a **9.693** personas adultas mayores beneficiadas por Exoneraciones de Impuestos Municipales.

Con base en la información oficial proporcionada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), referente a la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales para las personas adultas mayores.

De acuerdo con los registros institucionales, durante el año 2025, hasta el 22 de mayo, se exoneraron un total de 15.176 títulos correspondientes a personas adultas mayores beneficiarias de este derecho. Por su parte, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 24 de abril de 2026, se registró la exoneración a 9.693 personas adultas mayores por concepto de impuestos municipales.

El análisis comparativo entre ambos periodos permite identificar una continuidad en la aplicación de la política pública orientada a garantizar los derechos tributarios de las personas adultas mayores. Si bien los datos corresponden a periodos distintos y no equivalentes en tiempo, se observa una ejecución sostenida de los procesos administrativos por parte del GAD Municipal de Alausí, evidenciando el compromiso institucional con el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, los resultados reflejan una adecuada capacidad operativa y administrativa para gestionar las exoneraciones tributarias, considerando que en apenas los primeros cuatro meses del año 2026 ya se registra un número significativo de personas beneficiadas. Esto demuestra que el beneficio establecido en la LOPAM se encuentra activo, accesible y en aplicación permanente dentro del cantón.

De igual manera, la información obtenida mediante entrevista a la Jefatura de Rentas permitió constatar que el procedimiento implementado para acceder al beneficio es relativamente sencillo, requiriéndose únicamente la presentación de la cédula de identidad. Este aspecto constituye una buena práctica institucional orientada a reducir barreras burocráticas y facilitar el acceso de las personas adultas mayores a sus derechos.

No obstante, durante el proceso de observancia también se identificaron aspectos susceptibles de fortalecimiento. Entre ellos destacan las dificultades de acceso para personas adultas mayores con limitaciones físicas, problemas de movilidad o discapacidad visual, quienes en algunos casos no pueden acercarse personalmente a realizar el trámite. Esta situación evidencia la necesidad de implementar mecanismos complementarios de atención prioritaria, acompañamiento institucional o modalidades alternativas de gestión que permitan garantizar el acceso universal al beneficio.

Adicionalmente, se identificó la importancia de fortalecer la interoperabilidad institucional con entidades como el Registro Civil, a fin de optimizar la actualización de información y mejorar la eficiencia de los procesos administrativos relacionados con las exoneraciones tributarias.

En conclusión, el análisis realizado permite determinar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cumple de manera efectiva con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manteniendo una gestión activa y sostenida en favor de este grupo de atención prioritaria. Sin embargo, se considera pertinente continuar fortaleciendo mecanismos de accesibilidad, simplificación administrativa y acompañamiento institucional para garantizar una atención integral, eficiente y con enfoque de derechos.

X. MARCO INSTITUCIONAL (POLÍTICA PÚBLICA)

ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Art. 23.- de las exoneraciones tributarias.- Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, los siguientes beneficios: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades anteriormente determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente: 1. El impuesto sobre la propiedad urbana; 2. El impuesto sobre la propiedad rural; 3. El impuesto de alcabalas; 4. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad, será exonerada del cincuenta por ciento de la tasa correspondiente a recolección de basura y aseo público.

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), en cumplimiento de sus atribuciones, ha emitido varios informes (2021 y 2022) sobre el cumplimiento de esta disposición por parte de los GAD cantonales, incluyendo recomendaciones específicas tanto para los gobiernos municipales como para los consejos cantonales.

La exoneración del pago del impuesto predial, es un derecho de las personas adultas mayores según el artículo 14 de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y debe ser respetado por los GADs, quienes a su vez tienen la obligación tanto de difundir este tema, como de establecer los mecanismos y regulaciones necesarias para su aplicación.

Desde el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional -CNII- hacemos algunas recomendaciones:

- Se debe comunicar a las personas adultas mayores, que la exoneración según la ley, corresponde únicamente al impuesto predial y no a las tasas municipales por concepto de mejoras, obras y temas comunitarios.*
- Los GADs deben difundir el proceso respectivo para la exoneración del impuesto predial y los beneficios para las personas adultas mayores, así como el procedimiento para presentar quejas frente a posibles cobros indebidos a la ciudadanía.*
- Las personas adultas mayores necesitan contar con servicios ágiles municipales para el reclamo en caso de cobros indebidos, con este objetivo se debe tomar en cuenta consideraciones como:*
- Es necesario capacitar a funcionarios y al personal para la aplicación Artículo 14 de la LOPAM. - Es vital difundir los derechos y beneficios y es fundamental simplificar trámites y procesos, para que las personas adultas mayores, puedan acceder a este beneficio.*

El Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) en Ecuador insta las exoneraciones del pago del IMPUESTO PREDIAL para quienes han cumplido 65 años y garantiza que no se requiera una declaración administrativa previa para su aplicación en tributos municipales, como el impuesto predial.

Para acceder a este beneficio en el año 2026, se deben cumplir los siguientes límites económicos:

Ingresos mensuales que no deben superar las 5 remuneraciones básicas unificadas. Patrimonio que no debe exceder las 500 remuneraciones básicas unificadas.

Aplicación: Si los ingresos o el patrimonio exceden estos límites, el impuesto se paga únicamente sobre la diferencia o excedente.

Cabe aclarar que para el 2026, el Salario Básico Unificado (SBU) en Ecuador está fijado en \$ 482,00.

Para no pagar impuestos (o pagar solo por el excedente), sus ingresos y patrimonio deben estar dentro de estos rangos:

Ingresos mensuales (5 SBU): Hasta \$ 2.410,00.

Patrimonio neto (500 SBU): Hasta \$ 241.000,00.

Nota: El patrimonio neto es el valor total de sus bienes (casas, autos, ahorros) menos sus deudas.

XI. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL DERECHO A LA EXONERACIÓN

A Personas Adultas Mayores

- Talleres sobre derechos de PAM con énfasis en el Art. 14 de la LOPAM.
- Ferias ciudadanas intergeneracionales.
- Información sobre el proceso de denuncia ante la Junta Cantonal.

Servidores del GAD

- Charlas a personal financiero, técnico y de recaudación.
- Fortalecimiento de capacidades para asesoría directa.
- Visitas de trabajo con unidades de Avalúos, Catastros y Rentas.

A la Ciudadanía

- Difusión en redes sociales, página web y medios institucionales.
- Capacitaciones comunitarias.
- Campañas informativas por medios no digitales.

XII. ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se destacan acciones conjuntas entre el CCPD-A y el GADMCA, orientadas a garantizar el conocimiento, ejercicio y vigilancia de los derechos de las personas adultas mayores, especialmente en relación con el beneficio tributario contemplado en la normativa vigente.

En este contexto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí realizó la difusión, a través de sus medios y página institucional, de información referente al beneficio tributario para las personas adultas mayores en el pago de impuestos prediales, promoviendo el acceso oportuno a este derecho y fortaleciendo la sensibilización ciudadana sobre la protección y respeto hacia este grupo prioritario.

La campaña informativa difundida destacó que las personas adultas mayores cuentan con el 100% de exoneración en el pago del impuesto predial, conforme lo establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), en reconocimiento a sus derechos y a su valioso aporte a la sociedad.

Asimismo, se invitó a las y los beneficiarios a acercarse a las oficinas del GAD Municipal de Alausí para realizar el trámite correspondiente y acceder a este beneficio, reafirmando el compromiso institucional de trabajar con respeto, solidaridad y responsabilidad social en favor de quienes han contribuido al desarrollo del cantón.

En el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), y en estricta observancia de lo establecido en su artículo 14, referente a la exoneración del pago de

impuestos fiscales y municipales, las instituciones involucradas ratifican su compromiso con la garantía, promoción y restitución de los derechos de las personas adultas mayores.

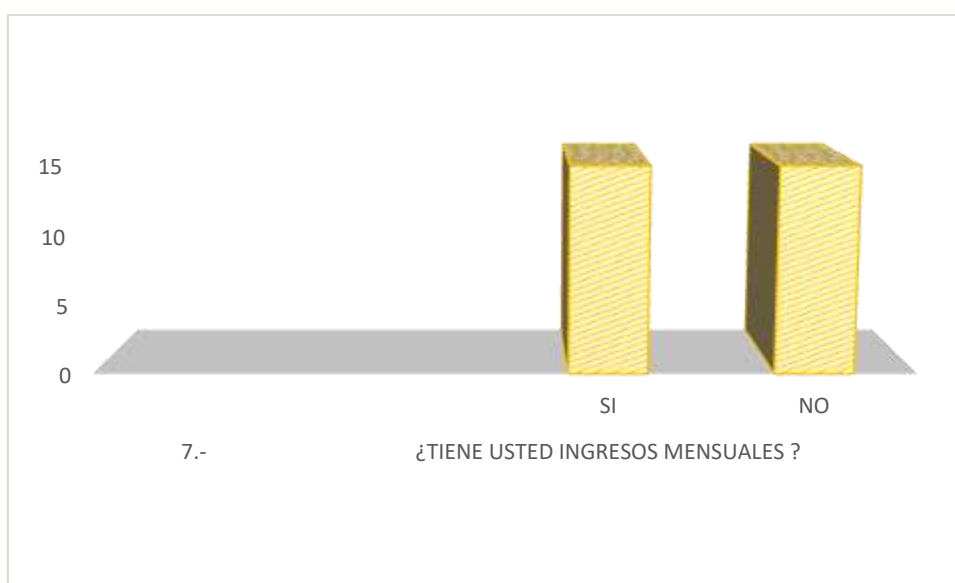




XIII. TABULACIÓN DE ENCUESTAS

ENCUESTA DE OBSERVANCIA SOBRE EXONERACIONES TRIBUTARIAS A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

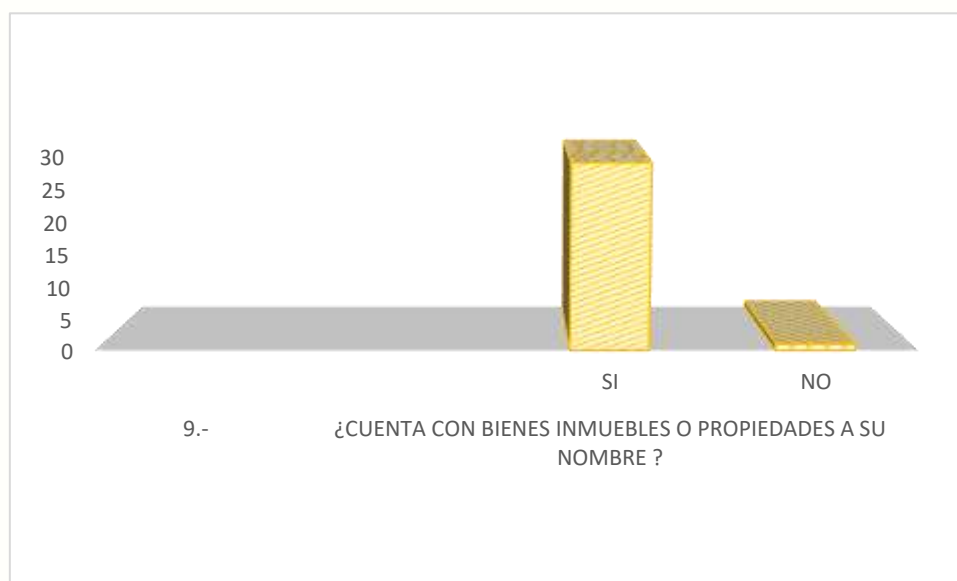
Pregunta 7: ¿TIENE USTED INGRESOS MENSUALES?



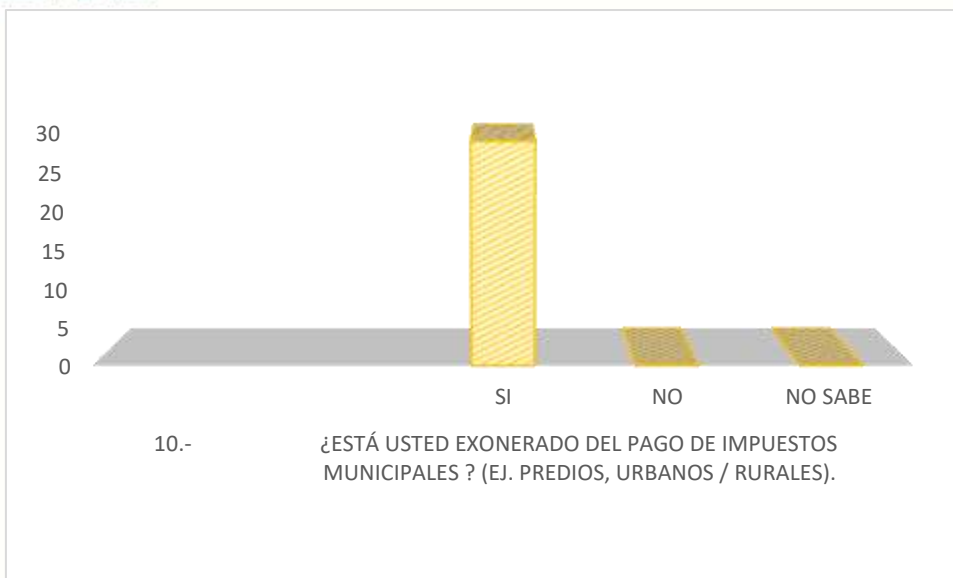
Pregunta 8: ¿CUÁL ES EL MONTO APROXIMADO DE SUS INGRESOS MENSUALES?



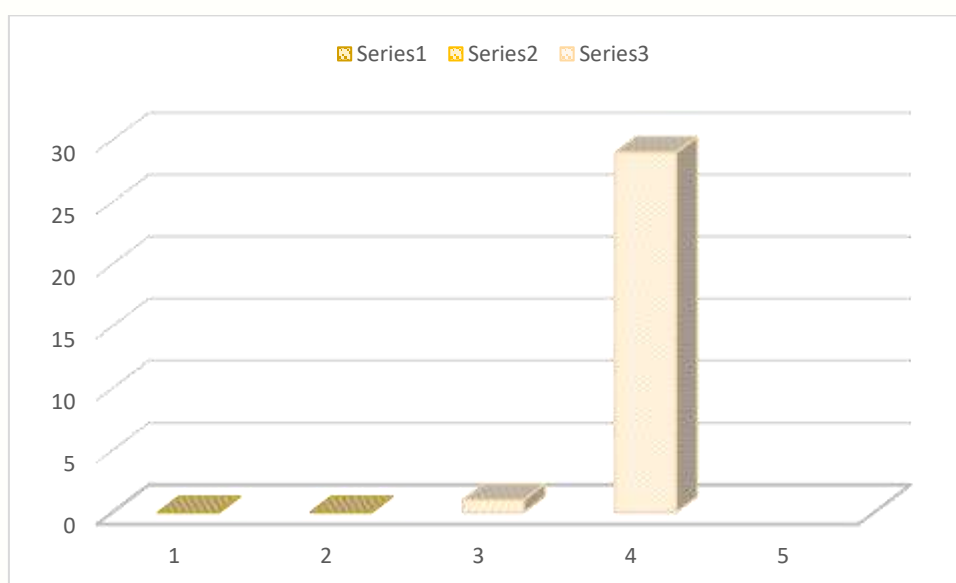
Pregunta 9: ¿CUENTA CON BIENES INMUEBLES O PROPIEDADES A SU NOMBRE?



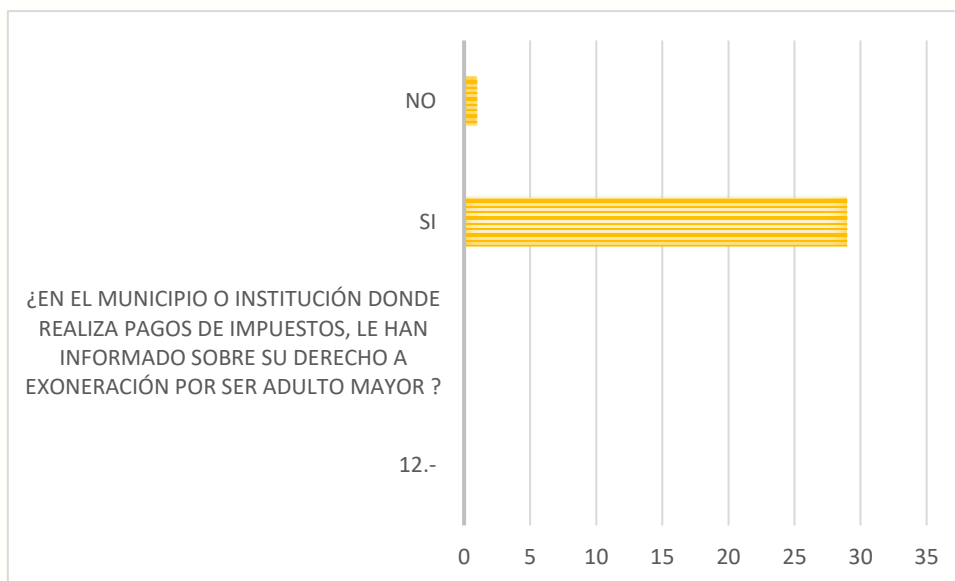
Pregunta 10: ¿ESTÁ USTED EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES? (EJ. PREDIOS, URBANOS / RURALES).



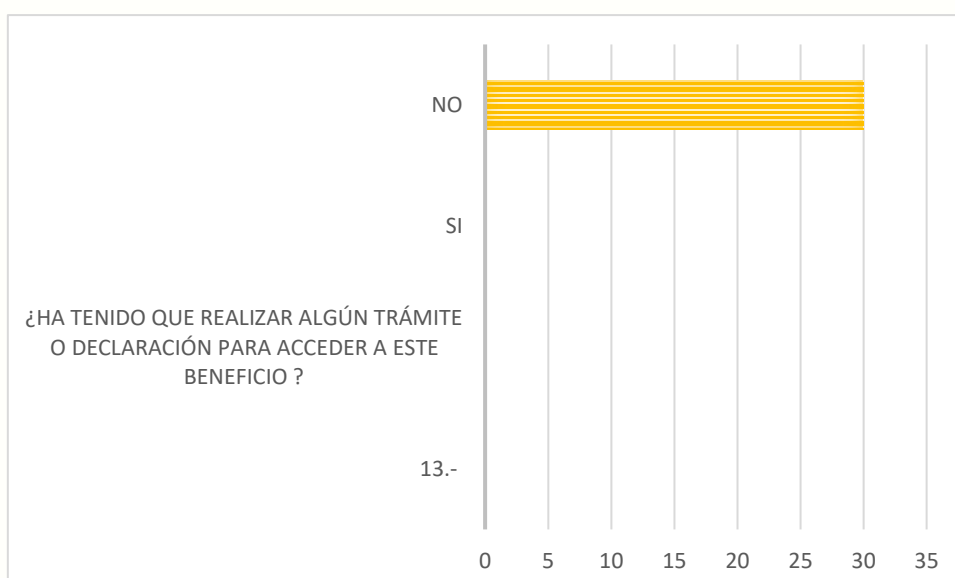
Pregunta 11: ¿HA SOLICITADO ALGUNA VEZ LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS FISCALES O MUNICIPALES?



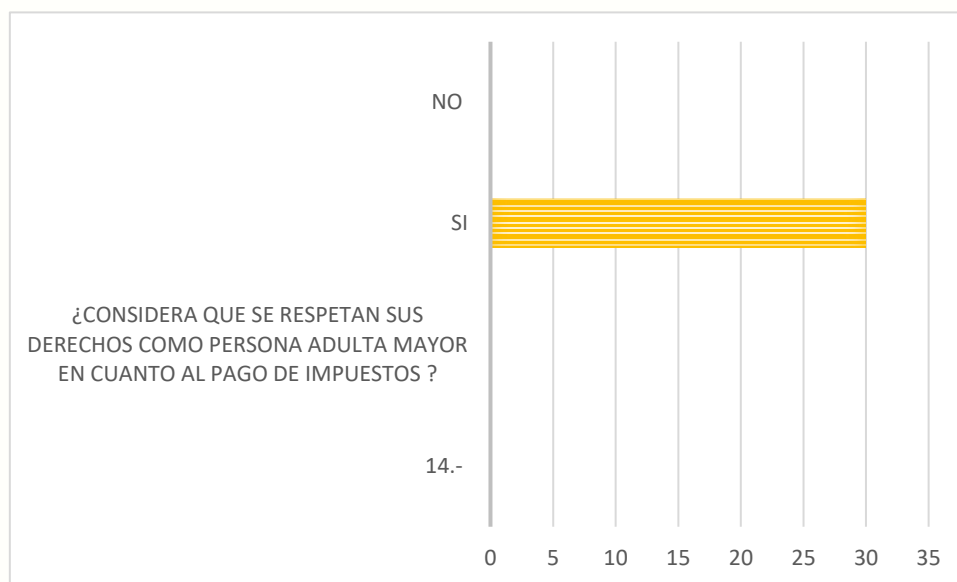
Pregunta 12: ¿EN EL MUNICIPIO O INSTITUCIÓN DONDE REALIZA PAGOS DE IMPUESTOS, LE HAN INFORMADO SOBRE SU DERECHO A EXONERACIÓN POR SER ADULTO MAYOR?



Pregunta 13: ¿HA TENIDO QUE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE O DECLARACIÓN PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO?



Pregunta 14: ¿CONSIDERA QUE SE RESPETAN SUS DERECHOS COMO PERSONA ADULTA MAYOR EN CUANTO AL PAGO DE IMPUESTOS?



XIV. CONCLUSIONES

- El proceso de observancia permitió evidenciar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cumple de manera efectiva con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), garantizando la aplicación de exoneraciones tributarias a favor de las personas adultas mayores mediante procedimientos administrativos activos y sostenidos. Las cifras registradas tanto en el año 2025 como en el periodo enero-abril de 2026 reflejan una gestión institucional continúa orientada a la protección y restitución de derechos de este grupo de atención prioritaria.
- La información recopilada mediante documentación oficial y entrevistas técnicas permitió constatar que el procedimiento para acceder al beneficio tributario presenta mecanismos de simplificación administrativa, requiriéndose únicamente la cédula de identidad para la gestión de la exoneración. Este aspecto constituye una práctica favorable que facilita el acceso al derecho y fortalece la atención prioritaria hacia las personas adultas mayores.
- Se evidenció además la existencia de acciones de coordinación interinstitucional entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, principalmente a través de procesos de difusión y

socialización del beneficio tributario mediante plataformas institucionales y campañas informativas. Estas acciones contribuyen al fortalecimiento del conocimiento ciudadano respecto a los derechos reconocidos en la LOPAM.

- Asimismo, se identificó la necesidad de fortalecer mecanismos tecnológicos e institucionales que permitan optimizar la actualización de información y mejorar la eficiencia administrativa, particularmente mediante una posible articulación con entidades como el Registro Civil, a fin de garantizar procesos más ágiles, seguros y eficientes en la aplicación de las exoneraciones tributarias.
- En términos generales, se concluye que el GAD Municipal del Cantón Alausí mantiene una gestión positiva en el cumplimiento de la política pública de protección de derechos de las personas adultas mayores; sin embargo, resulta necesario continuar fortaleciendo estrategias de accesibilidad, acompañamiento institucional y difusión comunitaria para garantizar una cobertura más inclusiva e integral del beneficio establecido en la normativa vigente.

RECOMENDACIONES

- Fortalecer los mecanismos de interoperabilidad institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el Registro Civil y demás entidades competentes, con la finalidad de optimizar la actualización de información y avanzar progresivamente hacia procesos automatizados de validación y exoneración tributaria para personas adultas mayores, garantizando mayor eficiencia administrativa y reducción de trámites presenciales.
- Implementar estrategias de atención prioritaria y acompañamiento para personas adultas mayores con limitaciones de movilidad, discapacidad visual o condiciones de vulnerabilidad, mediante brigadas móviles, asistencia domiciliaria o ventanillas preferenciales, a fin de garantizar el acceso universal y oportuno al beneficio contemplado en el artículo 14 de la LOPAM.
- Fortalecer los procesos de difusión y socialización del derecho a la exoneración tributaria mediante canales comunitarios y accesibles, incluyendo radios locales, reuniones barriales, campañas informativas territoriales y articulación con organizaciones sociales, considerando que parte de la población adulta mayor presenta limitaciones en el acceso y uso de herramientas digitales.
- Mantener y fortalecer las acciones de coordinación interinstitucional entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promoviendo espacios permanentes de seguimiento, observancia y evaluación sobre el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:	
Elaborado por:	Revisado por:
Abg. Nathaly Bermeo Técnica de Seguimiento, Evaluación y Observancia de la Política Pública del CCPD-A)	Lcda. Karla Villacrés. SECRETARIA EJECUTIVA (E) DEL CCCPD-A

Anexos

